

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Ordinario laboral promovido por Sonia Patricia Nier Gómez contra Alcira Galvis Patiño.

Rad.: 68679-3105-001-2019-00153-01

Magistrado Sustanciador:

DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.

San Gil, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Corresponde a la Sala con ponencia del suscrito Magistrado resolver sobre el impedimento manifestado por el Doctor LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ, para integrar la Sala que ha de resolver el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

El Magistrado Dr. LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ, advierte que está incurso en la causal de recusación establecida en el num. 10 del art. 141

del C.G.P., que reza: "... Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado... ", por cuanto, en la actualidad la Dra Lina Rocío Gualdrón Gómez apoderada de la demandante al interior del asunto, es arrendataria de la cónyuge del Magistrado Téllez Ruiz.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Como base fundamental de su organización, el Estado se encuentra interesado, en que las personas llamadas a dispensar justicia en calidad de Jueces y Magistrados, aparte de su idoneidad para el desempeño de ella detenten una capacidad subjetiva para hacerlo, esto es, que al ejercer la actividad encomendada puedan desempeñarla con independencia, ya que esa absoluta serenidad de espíritu que se requiere para ocuparse de los cometidos confiados, puede verse en algunas oportunidades afectada por vínculos afectivos o de intereses de diversa naturaleza, que tendrán sombras de duda sobre la recta imparcialidad de los encargados de dispensar justicia, incapacitándoles para asumir su labor en determinado caso.

Es por ello que para garantizar la excepcional misión, la ley permite a los propios funcionarios mediante la declaración de su impedimento separarse del análisis de una causa, y en el evento de que esto no acontezca por voluntad del agente a quien concurre el obstáculo impediendo de su imparcialidad, los interesados en desvincularlo del asunto puesto a su estudio se encuentran facultados para hacerlo por la vía de la recusación.

En este asunto, el funcionario manifiesta su impedimento con base en la causal prevista en el num. 10º del art. 141 del C.G.P. porque la Apoderada de

la demandante, es arrendataria de una oficina de propiedad de su cónyuge, Dra. Flor Ángela Rueda Rojas.

De entrada debemos mencionar, que la razón que aduce el Dr. Téllez Ruiz es de recibo, siendo suficiente para que se admita el motivo impediendo esbozado por el H. Magistrado, para integrar la Sala que ha de decidir la segunda instancia al interior del sub lite.

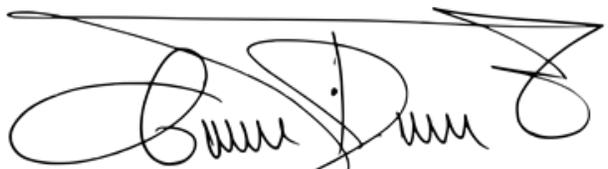
Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISION, RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. Luis Alberto Téllez Ruiz, para integrar la Sala que ha de decidir el presente asunto.

Segundo: Infórmese de lo aquí dispuesto al Magistrado impedido.

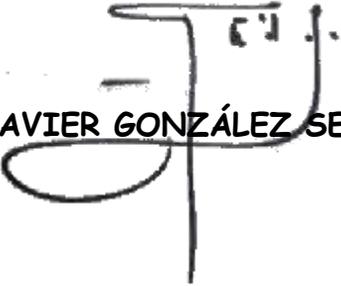
Tercero: Notificada esta decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Los Magistrados¹,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO